

Boletín



Oficial



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 101

Viernes 9 de Mayo

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de a capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Servicio de Abastecimientos y Transportes

A partir de esta fecha los señores Alcaldes Delegados Locales de estos Servicios, dejarán de formular el Estado decenal de reses sacrificadas para el abastecimiento de carnes en sus respectivos municipios.

Para lo sucesivo remitirán, precisamente el día UNO de cada mes, Estado arreglado al modelo inserto a continuación, comprensivo de las reses sacrificadas durante el mes transcurrido, para el abastecimiento de carne que lo será en los días señalados, y en la cuantía de ración individual establecida con anterioridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 7 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,
LUCIANO LOPEZ HIDALGO

PROVINCIA DE.....

GANADO SACRIFICADO DURANTE EL MES DE.....

Clase de ganado	N.º de reses	N.º kilos en canal	Observaciones
Vacuno			
Lanar			
Cabrio			
Cerda			

1450

CIRCULAR

En el «B. O. del Estado» número 119 de 29 de Abril último, se ha publicado la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de los corrientes, que se copia a continuación:

«ORDEN de 8 de Abril de 1941, por la que se concede un plazo de un mes para que los Industriales Hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 8 de Abril de 1939.—Ilmo. Sr.: Observándose que son muchos los industriales que no cumplen lo dispuesto en la Orden de 8 de Abril de 1939, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14, sobre funcionamiento de la Industria Hotelera Española, lo que supone un perjuicio evidente para los industriales que ajustan su trabajo a normas legales.—ARTICULO

PRIMERO. Se concede un plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la presente orden comunicada en el BOLETÍN OFICIAL de esa Provincia, para que los Industriales Hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 8 de Abril de 1939 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DEL 14.—ARTICULO SEGUNDO. Transcurrido el expresado plazo, se reputarán clandestinas las industrias Hoteleras que no hubieren cumplido lo ordenado en la expresada Disposición.—ARTICULO TERCERO. Se entiende que quedan sujetas a las disposiciones de la Orden de referencia las llamadas «casas toleradas», los propietarios de las cuales vienen obligados a presentar en el plazo improrrogable de un mes la documentación prevenida en la Orden de 8 de Abril de 1939. Las Autoridades Gubernativas

podrán clausurar, transcurrido el plazo de un mes las «casas toleradas», que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.—Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Madrid, 8 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director General del Turismo.»

Lo que en cumplimiento de cuanto interesa a este Gobierno, el Ilmo. Sr. Director General del Turismo por la preinserta Orden se hace público en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes de esta Provincia, se dé a su vez conocimiento a todos los industriales y particulares que se dedican a la industria de hospedaje en mayor y menor cuantía, con el fin de evitar los perjuicios que indudablemente se irrogarán a aquellas casas que el 29 de Mayo actual no hubiesen legalizado su situación en armonía con lo que dispone la mencionada Orden y la de 8 de Abril de 1939, también del Ministerio de la Gobernación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Mayo de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO POPEZ HIDALGO.

1479

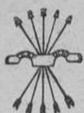
Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen: Sentencia número 23.—Cáceres a 22 de Abril de 1941.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, donde se han seguido entre partes, de la una, en concepto de demandante doña Inmaculada de Silva y Fernández de Córdoba, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de San Sebastián, en concepto de tutora testamentaria de su padre don Vicente de Silva y Martín, representada por el Procurador don Cipriano Campillo López y defendida por el Letrado don Juan Zancada, y de otra, en concepto de demandados, don Lorenzo

García Llanos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Plasencia; don Julián de Silva y Fernández de Córdoba, estudiante, y don Tomás Múgica Gallart, cuya profesión no consta, vecinos de Madrid, estos dos en rebeldía y el señor García Llanos, representado por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, y defendido por el Letrado don Joaquín Garrigues, sobre inexistencia de un contrato de arriendo y otros extremos, en cuyos autos dictó sentencia el Juez Municipal Letrado de Plasencia, en funciones de Primera Instancia, con fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta, por la que desestimando las excepciones dilatorias de impersonalidades por la representación del demandado don Lorenzo García Llanos, y estimando la demanda, declaró inexistente el contrato de arrendamiento de la dehesa Urdimales, concertado entre don Julián de Silva y Fernández de Córdoba y don Lorenzo García de Llano, el primero como arrendador en concepto de tutor de su padre incapacitado don Vicente de Silva y Martín y el segundo, como arrendatario, decretando la cancelación total de sus inscripciones extendidas en el Registro de la Propiedad del partido de Plasencia y en el especial de arrendamientos rústicos, y en su consecuencia, condenó a los demandados don Lorenzo García Llanos y don Julián de Silva y Fernández de Córdoba, a que indemnicen a la parte actora de los daños y perjuicios que se determinen en el período de ejecución de sentencia, condenando igualmente a los tres demandados al pago de las costas causadas, absolviendo a la parte actora de la reconvencción.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez Municipal Letrado de Plasencia, en funciones de Primera Instancia, con fecha 30 de Abril de 1940, aclarada por auto de 6 de Mayo siguiente, por la que desestimando las excepciones dilatorias de impersonalidad y litis pendencia, formuladas por la representación del demandado don Lorenzo García Llanos, para interrumpir el curso de las acciones, deducidas en la demanda, y por el contrario, estimó procedente el ejercicio por la representación de la parte actora de dichas acciones en su indicada demanda y en su virtud, declaró inexistente el contrato de arrendamiento de la dehesa Urdimales, consignado en escritura pública ante el Notario de Plasencia, don



Juan María García, de fecha 10 de Julio de 1935, concertado entre don Julián de Silva y Fernández de Córdoba y don Lorenzo García Llanos, el primero como arrendador en concepto de tutor de su padre incapacitado don Vicente de Silva y Martín y el segundo, como arrendatario, decretando asimismo la cancelación total de sus inscripciones respectivas, extendidas en el Registro de la Propiedad del partido de Plasencia y en el especial de arrendamientos rústicos, y en su consecuencia, condenó a los demandados don Lorenzo García de Llano y don Julián de Silva y Fernández de Córdoba, a que indemnizen a la parte actora los daños y perjuicios que se determinen en el período de ejecución de esta sentencia, condenando igualmente a los tres demandados al pago de las costas causadas y absolviendo a la parte actora de la reconvencción formulada contra ella, por don Lorenzo García Llanos, imponiendo a dichos tres demandados, las costas de esta segunda instancia. Notifíquese esta sentencia en forma y por la rebeldía de los demandados don Julián de Silva y Fernández de Córdoba y don Tomás Múgica Gallart, como disponen los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez que sea firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, con la oportuna certificación y orden para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Alonso Colmenares.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—Están rubricados.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha, por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Galo M. Barca Solana.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y por la rebeldía de los dos demandados no comparecidos en esta segunda instancia, expido el presente edicto, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Adolfo A. Colmenares.

(171 ptas.)

1373

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal su plentede Jarandilla.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de dicha población, acompañadas de certificación de la partida de nacimiento, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo acompañar además cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, estando exceptuado de acreditar la residencia los Caballeros Mutilados y los Excombatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 3 de Mayo de 1941.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

1445

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 13 de Cáceres

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en decreto de fecha 23 de Enero del año actual, (D. O. número 29), ordenando alistamiento y clasificación de los mozos nacidos en el año 1921, correspondientes al año 1942 y para la debida aplicación de los preceptos reglamentarios prevenidos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones posteriores aclaratorias relativas al mismo; por esta Junta de mi presidencia se dictan las instrucciones siguientes, a las cuales darán cumplimiento exacto las Comisiones Gestoras perteneciente a los pueblos de esta Caja de Recluta, de los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Garrovillas, Montánchez, Logroán, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Por las respectivas Alcaldías se dispondrá que en los días señalados en este BOLETÍN OFICIAL, se personen en esta Junta de Clasificación, instalada en el Cuartel Viejo, los mozos objeto de revisión y clasificación acompañados de comisionados, a las diez horas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Han de comparecer los mozos de cada municipio del reemplazo de 1942, que hayan sido clasificados en el reconocimiento sufrido en los mismos, presuntos EXCLUIDOS TOTALMENTE DEL SERVICIO MILITAR, EXCLUIDOS TEMPORALMENTE O APTO PARA SERVICIOS AUXILIARES, por enfermedades o defectos físicos comprendidos en el Cuadro de Inutilidades de fecha 27 de Marzo del año actual; asimismo han de comparecer los que hayan producido reclamación sobre su clasificación de útiles, en los Ayuntamientos. También concurrirán en las fechas ordenadas a cada pueblo los padres, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo determinen concesión de prórroga de primera clase a favor de los mozos.

Vendrán todos los mozos a cargo de comisionado, SIN OMITIR ESTE REQUISITO, que habrá de ser un Concejal, Secretario o Auxiliar del Ayuntamiento, bien enterado de todas las operaciones de Reclutamiento, sin interés en el reemplazo y provisto de credencial correspondiente que pueda informar a la Junta de cuantos antecedentes necesite conocer, y ser responsable a la misma de la identidad de los mozos y familiares, sin cuyo requisito no serán reconocidos. Este Delegado de la Corporación Municipal será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados por la Junta, a cuya sesión asiste como vocal sin voto y el Ayuntamiento a su vez dará a conocer a los mozos que no estuvieren presente, dentro del plazo de ocho días siguientes, las resoluciones de clasificaciones de cada uno por medio de cédulas duplicadas.

A los mozos que tienen que presentarse para clasificación ante la Junta, y que por no residir en el pueblo han de hacer uso de la autorización para su reconocimiento en la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de su actual residencia, se ha de procurar por los Secretarios correspondiente, valiéndose de sus familiares o de oficio, luminarles del requisito de que tienen que solicitar de esta Junta de Clasificación y Revisión, la correspondiente dele-

gación a la Junta de su residencia, lo cual deben hacer los interesados con toda urgencia desde la publicación de esta Circular para dar tiempo a los trámites prevenidos, dirigiendo la solicitud al señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 13, en Cáceres, con datos precisos de su domicilio y población.

Debe tenerse presente y advertirse a los solicitantes de prórrogas de segunda clase (por estudios comenzados), que con arreglo a lo prevenido, tienen que solicitar este beneficio durante todo el mes de Mayo y el de Junio, dirigiendo las instancias directamente al señor Presidente de la Junta, documentándolas con los prevenidos en el artículo 313 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y que los pertenecientes a reemplazos anteriores que en la actualidad disfrutan han de solicitar renovación de ella antes del primero de Agosto próximo, en cuya fecha terminan, caso de no renovación o renuncia.

Documentación

Todos los documentos que previene el artículo 223 del Reglamento de Reclutamiento tendrán entrada en la Junta para el 10 de Junio próximo. Para la remisión de la documentación se tendrá presente por los Secretarios las siguientes reglas, que serán rigurosamente exigidas:

1.ª Con las copias de acta de clasificación y demás documentos, se formará un Cuaderno con el siguiente orden: sus primeros folios, las listas de alistamiento y rectificación de éste, a continuación las copias de diligencias de exclusiones e inclusiones en el alistamiento, y a su final las copias de acta de clasificación de cada mozo, terminando con la de la sesión última tenida para resolver incidencias y plazos concedidos para la presentación de justificante.

2.ª Por cada mozo, se remitirá expediente individual, en cuya cubierta debe aparecer el nombre del mismo y demás datos de clasificación en la Alcaldía, conteniendo este expediente certificados de talla, reconocimiento, de encontrarse sirviendo voluntario en el Ejército, así como cuantos documentos se an comprobantes de su residencia, permanencia en el establecimiento penal o en el extranjero.

3.ª La filiación triplicada de cada mozo en paquetes separados y colocadas por orden del número del alistamiento, el cual es con arreglo a la letra de su primer apellido.

4.ª Los expedientes justificativos de los mozos que han solicitado prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase (del reemplazo de 1942), serán también remitidos a esta Junta con la antelación antes dicha para el juicio de revisiones, pudiendo enviarse en cuanto se tengan terminados y con los requisitos y cumplimientos siguientes:

1.º Deben venir escrito con letra legible, en la cubierta se han de destacar el nombre del Ayuntamiento de su alistamiento, el del mozo solicitante y el reemplazo a que pertenece.

2.º A la vuelta de la cubierta debe formarse un índice de las diligencias y documentos de que consta el expediente, y es buena práctica la que algunos observan, de que además del índice, sea este un resumen del expediente, conteniendo los datos de edad, estado civil y riqueza del causante y su familia, pues aunque conste en los documentos que forman en el expediente, el tenerlos

extractados y reunidos facilita mucho el examen.

3.º El primer folio ha de ser la instancia del causante al señor Alcalde, en súplica de que se le practiquen las diligencias, y en ellas deben hacerse constar todas las circunstancias y detalles que indica el formulario del Reglamento.

4.º La información testifical se envía por la mayoría bien hecha, pero en algunos casos se observa que al hacer el ofrecimiento a la parte contraria, para que comparezca a deponer en el expediente de los mozos que siguen en el orden alfabético al solicitante en el alistamiento, no suelen ser éstos, conforme se ordena en el Reglamento.

5.º En los certificados de amillaramiento no deben confundirse la casilla de riqueza imponible con la de la contribución que satisface, ni con las líneas que se refieren a la riqueza rústica, pecuaria, urbana e industrial.

6.º Debe tenerse muy en cuenta que cuando la edad sexagenaria de los padres se cumpla durante todo el año actual de su alistamiento, ha de considerarse en el acto de la clasificación de que reune ya este requisito, conforme a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 del vigente Reglamento de Reclutamiento; y

7.º Se recuerda a las Alcaldías la Circular de la Superioridad publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 62, de fecha 17 de Marzo último, en la que se determina, a los fines de concesión de prórroga de 1.ª clase, que se tome como fecha tope para que el casamiento de los hermanos pueda producir unicidad legal, la del 1.º de Abril del presente año, por ser la fecha que se señala en el Decreto, para que se efectúe el alistamiento del reemplazo de 1942, objeto de esta clasificación.

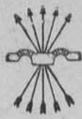
Al propio tiempo se hace saber que para la concesión de prórrogas de 1.ª clase, en relación con la contribución por industrial que se pague, se ha publicado recientemente por el Ministerio del Ejército, la Circular siguiente:

«Por haber sido modificadas, por Ley de 16 de Diciembre de 1940 («B. O.» número 357), las cuotas de contribución industrial y de Comercio, es obligado se modifiquen las cantidades que figuran a continuación del inciso 4.º del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para determinar la pobreza de los mozos y su familia, que soliciten prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, para no romper la armonía que existe entre los diferentes medios de vida que en dicho artículo figuran, he resuelto que la escala que se consigna a continuación del inciso 4.º de dicho artículo 271, quede modificada en la forma siguiente, que será aplicada a medida que se pongan en ejecución los preceptos que la Ley de 16 de Diciembre antes citada, y rigiendo, para los que hayan satisfecho la contribución industrial y de Comercio del año corriente, con arreglo a las tarifas que vienen abonando, la escala que se deroga, toda vez que no le sería posible presentar los recibos de la nueva contribución que les corresponderá abanar:

Capitales de provincia de 1.ª clase, 122 40 pesetas.

Idem de idem de 2.ª clase, 112 80 pesetas.

Idem de idem de 3.ª y poblaciones de más de 20 000 habitantes, 90 pesetas.



Poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes, 67-80 pesetas.
Idem de 5.000 a 10.000 idem, 50-40 pesetas.
Idem de menos de 5.000 habitantes, 44-40 pesetas.

Madrid, 23 de Abril de 1941.
Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 206 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para fin del mes actual han de remitirse por todas las Alcaldías pertenecientes a esta Caja de Recluta la estadística padrón parcial a que se refiere el mismo.
También se recuerda a las Alcaldías citadas que con las copias de actas de clasificación de los mozos, sin coser a ellas, remitirán el certificado del jornal medio de bracero, acordado en cada localidad para efectos en la concesión de prórogas de 1.ª clase.

REINTEGROS

No tienen entrada en el registro y secretaría de la Junta los documentos, que no vengan convenientemente reintegrados y completos los expedientes de todos los documentos que para cada caso de exención se expresan en el artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento y se devolverán por correo al Ayuntamiento, sin que se cuente esta fecha como legal a los efectos del plazo de recepción o entrega que antes se previene; debiendo los Municipios gestionar con suficiente anticipación el proveerse de los timbres precisos para su colocación y habilitación, antes de su presentación y entrega en la Junta de clasificación.

La Junta exige el cumplimiento riguroso de las instrucciones anteriores, pudiendo en todos los casos de incumplimiento de algunos de los requisitos prevenidos imponer la sanción de Multa que autoriza el Reglamento y disposiciones posteriores; esperando no tener que repetir petición de sanciones acordadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades e interesados, y para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 5 de Mayo de 1941.—El Teniente Coronel Primer Jefe de la Caja de Recluta número trece, y Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Cáceres, MARIANO CRISTOBAL DE LA TORRE.

SEÑALAMIENTO PARA EL JUICIO DE REVISIONES DE LOS PERTEDECIENTES AL REEMPLAZO DE 1942, ALISTADO EN EL AÑO ACTUAL DE 1941

16 de Junio.—Garrovilla, Acehuche, Arcos y Cañaveral.

17 de Junio.—Casas de Millán, Hinojal, Monroy y Navas del Matroño.

18 de Junio.—Pedroso de Acim, Portezuelo, Santiago del Campo, Talaván y Abertura.

19 de Junio.—Alcollarín, Alía, Berzocana y Cabañas del Castillo.

20 de Junio.—Cañamero, Guadalupe y Logrosán.

21 de Junio.—Campo Lugar, Madrigalejo, Navezuelas, Robledollano y Zorita.

23 de Junio.—Montánchez, Albalá y Alcuéscar.

24 de Junio.—Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia y Botija.

25 de Junio.—Casas de Don Antonio, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María.

26 de Junio.—Torremocha, Valdehoyos, Valdemorales y Zarza de Montánchez.

27 de Junio.—Trujillo, Aldeacentenera y Aldea de Trujillo.

28 de Junio.—Conquista de la Sierra, Cumbre (La), Deleitosa, Escorial y Herguajuela.

30 de Junio.—Ibáñero, Jarai cejo, Madroñera y Garciaz.

1 de Julio.—Miajadas, Plasenzuela y Puerto de Santa Cruz.

2 de Julio.—Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana y Santa Cruz de la Sierra.

3 de Julio.—Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio y Villamesias.

4 de Julio.—Valencia de Alcántara, Carbajo y Cedillo.

5 de Julio.—Herrera de Alcántara, Herrueta, Membrio, Solorino y Santiago de Carbajo.

7 de Julio.—Alcántara y Brozas.

8 de Julio.—Ceclavín, Estorninos y Mata de Alcántara.

9 de Julio.—Piedras Albas, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

10 de Julio.—Cáceres y Aliseda.

11 de Julio.—Aldea del Cano, Aroyo de la Luz y Casar de Cáceres.

12 de Julio.—Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz y Torrequemada.

Cáceres, 5 de Mayo de 1941.—Mariano Cristóbal.

1447

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Alcántara, por la construcción del Tramo segundo, Trozo segundo, Sección primera, de la carretera de Membrio a Coria

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley, sobre expropiaciones, designe, si lo estima conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres a 6 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

1443

División Hidráulica del Tajo

AGUAS

Don Celso Alemán Ladero, vecino de Moraleja (Cáceres), ha presentado en esta División instancia solicitando la inscripción en los Registros establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas de la Rivera de Gata, que desde tiempo inmemorial viene disfrutando con destino al riego de una finca de su propiedad situada en el término municipal de Moraleja, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada en el Juzgado municipal de la citada localidad de Moraleja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de la referida villa de Moraleja y en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 26 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.
(38 60 pstas.) 1352

Parque de Intendencia

Hasta el día veintiséis del mes actual, a las once, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento, durante el mes de Junio próximo, en las cantidades y condiciones que expresan los pliegos que están de manifiesto en la Oficina del Detall a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Director, Rafael Garnica.

(15'40 pstas.) 1461

Distrito Forestal

ANUNCIO

Dispuesto por la Superioridad la ejecución del deslinde del monte número 11 «BERROCAL», del término y propios de Pedroso de Acim, en esta provincia, y renunciado expresamente por el Ayuntamiento interesado, el derecho a nombrar el Ingeniero ejecutor, he acordado, fundado en las atribuciones conferidas por el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas de 1.º de Febrero de 1901, por la Regla 10 de la R. O. del mismo Ministerio, en 1.º de Julio de 1905, y el artículo 12 del Decreto de la Presidencia de 17 de Octubre de 1925, designar al Ingeniero don Vicente Hernández Rodríguez, adscrito a este Distrito, para que lleve a efecto el deslinde y señalar el día 28 de Julio próximo, para dar principio a su apeo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que sea conocido por los interesados en el deslinde, quienes deberán tener en cuenta, que conforme a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto de 1.º de Febrero de 1901 del referido Ministerio, y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para aplicación de la Ley de Montes, pueden entregar en esta Jefatura durante el plazo de DOS MESES, contados desde dos fechas posteriores a la de inserción de este anuncio, los documentos que convergan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurridos que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tomados en consideración en el acto del apeo, que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá

valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo, y que, en el acto del apeo, se reivindicará la posesión de todos los terrenos, cuya usurpación resulte comprobada.

Cáceres, 5 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

1437

Delegación de Industria

Por don Diego Quirós Jado, Presidente del Consejo de Administración del Servicio Eléctrico Municipalizado de Logrosán, se ha solicitado de esta Delegación de Industria, la necesaria autorización para establecer en sus suministros de fluido eléctrico que realiza en la expresada localidad de Logrosán, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

A BASE FIJA

Por una lámpara F. M. 10 vatios, 3 pesetas mes.

Por una lámpara F. M. 15 vatios, 5 pesetas mes.

Por una lámpara F. M. 25 vatios, 7 pesetas mes.

Por una lámpara F. M. 50 vatios, 8 pesetas mes.

ABONO POR CONTADOR

Hasta 4 kilovatios hora de consumo mensual, 5 pesetas.

De 5 kilovatios hora de consumo mensual en adelante, 1'10 pesetas.

Los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, serán de cuenta de los abonados.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares a quienes puedan afectar las tarifas solicitadas, los cuales pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Industria.

Cáceres, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

(38 80 pstas.) 1459

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se llama a la perjudicada Juana Martín Simón, para que en el término de cinco días, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para recibirla declaración, en el sumario que se sigue con el número 146 de 1940, por lesiones que sufrió referida Juana Martín Simón.

Dado en Plasencia a 23 de Abril de 1941.—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

1319

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado José Ballesteros González, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de



diez días, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad, dimanante de la causa número 71 de 1935, seguida en este Juzgado por el delito de Quebrantamiento de Depósito y conviene a los fines de justicia.

Dado en Navalmoral de la Mata a 25 de Abril de 1941.—El Juez de Instrucción, Vidal Morales.—El Secretario, Angel Duque.

1321

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, a la persona o personas que se crean perjudicadas con el hurto de media saca de coles, llevado a efecto en el sitio de este término municipal, conocido por la Miera, y por el vecino de esta villa Alvaro Perera Correa, procesado en el sumario número 23 de este año, por hurto de gallinas y coles, donde así lo tengo acordado.

Dado en Valencia de Alcántara a 24 de Abril de 1941.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

1339

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de ella y su partido.

Por medio del presente, hago saber a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las siguientes herramientas de labor:

Dos azadones de fábrica, casi nuevos, de tamaño corriente, dos zachos también de fábrica y completamente nuevos, y dos barrenas de las grandes, de las que se usan para barrenar las vigas, y de la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, las que fueron sustraídas la mañana del día 4 de Marzo último, en una casilla de la finca al sitio de la Santanilla, de este término municipal, de la propiedad de Juan Gil Peralejo.

Pues así lo tengo acordado en méritos del sumario número 18 de 1941, por robo.

Dado en Hervás a 26 de Abril de 1941.—Jaime Martín.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

1338

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Don Vidal Sánchez Muñoz, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades, formado para el actual ejercicio de 1941, perteneciente a este término municipal.

Hago saber: Que formado por la Junta general del Repartimiento de esta localidad, el correspondiente al actual ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser exa-

minado por los interesados y formular durante dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que crean convenientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la debida justificación de lo reclamado, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

A los contribuyentes forasteros les han sido fijadas sus cuotas en la forma que a continuación se expresa, sirviéndoles la presente de notificación en forma: Nombres y apellidos, cuotas, residencia:

Béjar.—Cipriano Rodríguez Arias, 820'27 pesetas; María Rodríguez de Oliva, 884'92, y Ramón Olleros Gregorio, 3.469'58.

Brozas.—María del Amparo Rodríguez Arias, 1.759'12 pesetas.

Cabezuela del Valle.—María Fernández García, 408'60 pesetas.

Cáceres.—Alfredo Mateos Laporta, 1.353'60 pesetas; Ramona Mateos Laporta, 67'50; Fernando Silos Hernández, 556'80, y Germán García Fernández, viuda, 208'80.

Cañaveral.—Pedro Peguero y María Rodríguez, herederos, 1.189'50 pesetas, y Benedicto Hernández, 96.

Casas de Millán.—Juan Galindo, 533'40 pesetas, y Felipe González Martín, 516'90.

Casas de Miravete.—Eugenio Monroy Barquilla, 593'85 pesetas.

Galinsancho.—María Teresa Gómez Castro, 1.042'50 pesetas.

Mirabel.—Justo Barco Gil, 591'75 pesetas; Antonio Pérez Gil, 591'75; Antonio Serradilla Pacheco, 591'75, y Andrés Sancho, 807'75.

Madrid.—Pablo Hernández Nájera y Malaver, 3.903'82 pesetas.

Majadas.—Beatriz Núñez Tabares, 1'50 pesetas.

Numancia de la Sagra.—Julia Núñez Tabares, 0'45 peseta.

Pelayos.—Amador García Sánchez, 1.629'38 pesetas, y Juan García Sánchez, 202'50.

Plasencia.—Pablo Curto Diego, 65'78 pesetas; Elena Carre López, 706'80; Pilar Carre López, 706'80; Colegio Huérfanos de San José, 990; Andrés Conejo Guisado, herederos, 4.047; María Adelaida de la Calle, 231'98; Ramón Delgado Gregorio, 3.651'67; Teresa Delgado Gregorio, 1.193'10; Modesto Durán Jiménez, 856'27; Arturo Gamonal Calaff, 1.137'22; Amalia Gamonal González, 723'75; Carmen Gamonal González, 363'75; Pilar Gamonal González, 723'75; Consuelo y Ecolástica García de la Calle, 204'15; Germán Hernández Mateos, 375; José Hernández Mateos, 1.875; Constantino Mareque Fidalgo, viuda, 755'32; Dolores Martín de Salterain, 3.386'92; Gonzalo Mateos Rodrigo, 189'52; José Mateos Rodrigo, 189'52; Juan Morales de la Calle, 1.350'65; Alejandro Morales de la Calle, 912'10; Julio Morales de la Calle, 1.162'12; Jesús Orodea Barrena, 994'65; Juan Antonio Pérez Bázquez, 375; Jerónimo Ruano Rodríguez Arias, 37'50; Pedro Sánchez Ocaña, 1.319'70; El mismo por su hermano, 752'25; Pedro Sánchez Ocaña Acedo Rico, 1.599'70; José Sánchez Ocaña Acedo Rico, 1.095; María Dolores Sánchez Ocaña Acedo Rico, 162; Andrés Sánchez Ocaña Acedo Rico, 2.747'10; Juan Sánchez Ocaña y Silva, 1.438'28; Isidro Silos Hernández, 895'50; Vicente de Silva y Martín, 2.680'58; Vicente Simón Domínguez, 3'75; Valentina Serrano Mirón, 68'25; Viuda de Anibal Sánchez, 31'50, y viuda de Manuel Vidal, 420'75.

Santiago de la Puebla.—Juan Antonio Albarrán, 454'50 pesetas.

Serradilla.—Felipe Barbero Mateos, 76'35 pesetas; Florencio Barbero Mateos, 104'62; Teodora Barbero Mateos, 174'38; Angel Mateos Martín, 238'20; Avelina Mateos Martín, 238'20; Cipriano Mateos Martín, 238'20; Maximiano Mateos Martín, 238'20; Juan Cirino Mateos Sánchez, 180'45; Emilio Santurino Mateos; 251'10; Juan Antonio Santurino Mateos, 251'10; Luis Santurino Mateos, 251'10; María Bibiana Santurino Mateos, 251'10, y María del Pilar Santurino Mateos, 251'10.

San Pedro de Rozados.—Ignacio Sánchez y Sánchez, 1.840'65 pesetas.

Salamanca.—Celedonio Santos Pedraz, 22'05 pesetas; Adolfo Maillo García, 33'75, y José Sánchez Mangas, 556'13.

Segovia.—Joaquín Alcalde Fernández, 4.087'50 pesetas.

Riolobos.—Lucas Pérez Cuarto, 47'32 pesetas.

Malpartida de Plasencia a 3 de Abril de 1941.—El Presidente, Vidal Sánchez.

1080

GATA

Anuncio

Habiendo quedado vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, la Comisión Gestora que presido, ha acordado anunciar dicha plaza para ser provista en propiedad, mediante oposición.

Dicha plaza tiene el sueldo anual de mil pesetas, con una gratificación también anual de otras mil.

Para tomar parte en los ejercicios, será preciso reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, y haber cumplido dieciocho años, sin exceder de treinta.

2.ª No padecer defecto físico, que le imposibilite el ejercicio del empleo.

3.ª Carecer de antecedentes penales.

4.ª Haber observado buena conducta; y

5.ª Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, y a las ideas encarnadas por el mismo.

El plazo para la presentación de instancia, que será en la Secretaría de este Ayuntamiento, es de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su oposición empezará a celebrarse ante el Tribunal competente, y en el local del salón de sesiones de este Ayuntamiento, al siguiente día hábil después de transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL.

Los ejercicios serán cuatro:

1.º Uno escrito, en el que se escribirá a mano un párrafo dictado por el Tribunal, que no pasará de cinco cincuenta palabras. El cometer más de seis faltas de ortografía, será causa suficiente para ser eliminado de la oposición. Y resolver un problema de aritmética.

2.º Escritura a máquina durante cinco minutos, dictado de un libro cualquiera, dando como mínimo doscientas cincuenta pulsaciones por minuto, y teniendo como máximo cuatro faltas de máquina por minuto que se haya escrito.

3.º Teórico: Contestar a tres temas sacados al azar del programa que se inserta en la disposición adicional 1.ª de la Orden de 30 de Oc-

tubre de 1939, dada por el Ministerio de la Gobernación.

4.º Escrito: Redactar un informe, acta, Decreto, diligencia o memoria, sobre los extremos de un corriente, y del carácter u objeto que el Tribunal determine.

Dicho Tribunal acordará la forma de puntuación para clasificar a los opositores.

De haber empate en la puntuación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley dada por la Jefatura del Estado de 25 de Agosto de 1939, en favor de los Caballeros Mutilados y demás individuos que lucharon por la defensa de nuestra Patria, y si hubiera empate entre dos de igual categoría, se resolverá en favor del de menor edad.

Gata, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, (ilegible).

1204

BENQUERENCIA

Edicto

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día 22 de Marzo, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Ciriaco Redondo Retamal, como mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Francisco Pacheco Redondo, como mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Doña Rita Higuero Avila, como mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Felipe Pacheco Redondo, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte Personal

Don Jacinto Redondo Pacheco, mayor contribuyente por rústica, vecino de este pueblo.

Don Hermenegido Pérez Tosina, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en el término.

Don José Teodoro Carrasco Pacheco, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Asimismo quedan expuestos al en la Casa Ayuntamiento y en el atrio Parroquial, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles, en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de arbitrios, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuadro legal.

Benquerencia, 15 de Abril de 1941.—El Alcalde, Antonio Mateos.

1219

Sección no oficial

Pérdida vaca negra, horra, mestiza, suiza; avisar Mario Giménez, Garrovillas.

(2 pstas.)

1449